



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante Apoderada Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00012-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra el señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID.-

Al momento de hacer el estudio de admisión se encuentra que la demanda no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82 y 90 del CGP por lo que deberá inadmitirse, toda vez que presenta la siguiente falencia:

No es clara la solicitud de las pretensiones del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., puesto que el Título valor relacionado en los hechos de la demanda y anexado a la misma, es el PAGARÉ No. 012436100007419 fechado diecisiete (17) de Abril de 2017, con saldo capital de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.979,299), el cual es diferente al expuesto en las pretensiones. Es decir, hay inconsistencia en el número del PAGARÉ, puesto que son totalmente diferentes el relacionado en los hechos y aportado como anexo con el señalado en las pretensiones, por lo tanto, el despacho no puede ordenar el pago por estos conceptos, hasta que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., aporte el correcto Número de PAGARÉ que acredita la obligación.-

Lo anterior resulta necesario para mayor claridad de la petición ejecutiva, por lo que este Despacho judicial ha de ordenar a la parte actora subsanar los defectos advertidos.

En razón de lo anteriormente expuesto, al carecer de claridad dicha pretensión, este Juzgado debe abstenerse de librar orden de pago hasta tanto se formule en legal forma la misma.

En consecuencia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante Apoderada Judicial Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID, con fundamento en el segmento que precede.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconózcase como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd1763f0788e79c04b3465a06232ee57b1597afe3cefef15ba8f3b0c559f113

Documento generado en 11/03/2021 10:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**